Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

DICTAMEN N° 758
REF.: E18-2025-4310-Ae– "COSTA MIRNA VALERIA C/ MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS, PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", EXPTE N° 9101/22 que se tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 6.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en e-parte N° 30 mediante el cual se pretende dar cumplimiento a la decisión judicial de fecha 14 de Julio de 2025, dictada en los autos caratulados: **"COSTA MIRNA VALERIA C/ MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS, PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", EXPTE N° 9101/22, que se tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 6.-**

Esta Asesoría General de Gobierno interviene, dado el carácter urgente de la medida por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y existiendo plazos procesales en curso.

Al respecto, cabe recordar que es doctrina de este organismo asesor -en consonancia con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación-, que nuestra opinión debe ser vertida en último lugar en el procedimiento administrativo, a fin de evitar –entre otras cosas- que se convierta en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de sus delegaciones [1]

I- **Antecedentes:** Del análisis de las actuaciones surge que se inician a instancias de la Fiscalía de Estado (e-parte 1) se solicita se arbitren los medios para el cumplimiento de la decisión judicial (e-parte 2).

Se agrega proyecto de decreto firmado digitalmente por el Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos (e-parte 30), del mismo se tiene presente que se ajusta a una adecuada técnica legislativa. Sin perjuicio de lo cual se sugiere modificar el Articulo 1° del proyecto adjunto, el que quedara redactado de la siguiente manera: "*Artículo 1º: Téngase presente la Sentencia Judicial, dictada en autos caratulados "COSTA MIRNA VALERIA C/ MINISTERIO DE*

[1] (v. Dictámenes 205:106; 242:328, 504; 243:486)

INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS, PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N° 9101/22, que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°6, asi como la resolución de aprobación de planilla de fecha 14 de Julio de 2025".-

Así, respecto de la medida proyectada se advierte que han intervenido la Asesoría Legal del Ministerio (e-parte 29), como así también la Dirección General de Fianzas y Programación Presupuestaria en conjunto con la Subsecretaria de Finanzas Públicas (e-parte 22).-

Que además de ello, surge de los antecedentes que en (e-parte 20) obra propuesta de pago elevada por la Subsecretaria de Coordinación Presupuestaria y Financiamiento a la Subsecretaria de Hacienda. -

En la (e-parte 21) obra opinión técnica de la Subsecretaria de Hacienda a la Subsecretaria de Coordinación Presupuestara y Financiamiento, entendiendo conveniente abonar el monto judicialmente determinado en cinco (5) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. -

Asi es que en (e-parte 24) obra, elevación de la propuesta de pago por parte de la Subsecretaria de Coordinación y Programación Presupuestaria, a la Fiscalía de Estado de la Provincia a sus efectos y en la (e-parte 25) obra aceptación de propuesta de pago por parte de la requirente, elevada y notificada al Ministerio, por la Fiscalía de Estado de la Provincia. -

II- Análisis de la Medida: Ahora bien, se destaca que el aquo dicta la Resolución de fecha 14 de Julio del 2025, en autos **"COSTA MIRNA VALERIA C/ MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS, PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", EXPTE N° 9101/22, que se tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 6** que la resolución que lo aprueba dice: "*Resistencia, 14 de Julio de 2025.- AUTOS Y VISTOS: Proveyendo la presentación de la Dra. Vallejos de fecha 26/06/2025 y 01/07/2025 de la DRA LEPRERI: Por contestado en término traslado conferido a fs. 397, téngase presente y atento la conformidad manifestada RESUELVO: aprobar la planilla practicada a fs. 393/394 en todo cuanto ha lugar por derecho correspondiere en la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL ($53.900.000) en concepto de astreintes. Not".*

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[2].

[2] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el **cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.** Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*[3]

III- Conclusión: En consecuencia, del análisis de los antecedentes citados se advierte que deberá darse cumplimiento a la orden judicial dispuesta agotándose por medio del presente la intervención de este Órgano Asesor.

De esta manera, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas y jurídicas faltantes conforme se observa en el presente y/ o las que considere necesarias, debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central – determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competencias. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía celeridad, eficiencia y eficacia que debe primar en la Gestión Publica.-

Máxime cuando la medida a adaptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Publico Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas de constitucionales y legales vigentes al respecto (art. 2 inc. f pto.2 y conc. de la Ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales"* (conf. Dict. 231:36; 241:312).

---

3 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Por todo lo cual con la observaciones realizadas, se remite a sus efectos.-

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO.

19 NOV. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO